



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20235731245861  
Fecha: 15-08-2023



Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

573

Señor/a

Anónimo/a

Se fija en cartelera

Ciudad

**Datos Notificación**

Nombres/ Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta presunta alteración orden público y comercialización del espacio público para desarrollo de actividades comerciales de vendedores informales.

Referencia: Radicado ALB 20234602988612

Cordial saludo:

Por medio de la presente y dando alcance a su comunicación allegada a esta Alcaldía Local, bajo el radicado en referencia, donde usted indica: *“CORDIAL SALUDO, COMO SE HACE PARA PONER UNA QUEJA DE UNA PERSONA QUE NOS MALTRATA TODO EL TIEMPO COMO VENDEDORES INFORMALES DE BOSA LIBERTAD, NOS GRITA, NOS DA ORDENES, NOS COBRA POR EL ESPACIO PUBLICO, NOS AMENZA, NOS TIENE AMEDRENTADOS QUE NOS VA A HECHAR EL ICBF, LA FISCALIA, LA POLICIA, EL IPES, LA ALCALDIA DE BOSA, QUE LE TENEMOS QUE DAR 600.000 POR CADA PUESTO, ESTA PERSONA TIENE VARIOS PUESTOS EN EL SECTOR, NOS AMENAZA QUE NOS VA A SACAR DEL ESPACIO PUBLICO, E DOÑA VIVIANA CAMPO LA ENCUENTRAN FRENTE AL CAI BOSA LIBERTAD, ES ÑERA, GROSERA, ALTANERA, GAMINA, TIENE UN PUESTO DE VENTA DE CONTROLES Y SU PUESTO ES DE COLOR NARANJA.”* al respecto le indico lo siguiente:

Sea lo primero enunciar lo descrito el numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, *“por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”,* que establece una de las atribuciones de los Alcaldes Locales, el cual reza; *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”*

En consecuencia, es importante mencionar que las actividades de protección, recuperación y conservación, del espacio público donde se observa presencia de vendedores informales en la Localidad, ha tenido como lineamiento una extensa línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, principalmente lo que se ha indicado en la sentencia C – 211 de 2017 donde fungió como Magistrado Ponente el Dr. IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, quien de manera precisa indicó: *“Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se*

Alcaldía Local de Bosa  
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur  
Código Postal: 110731  
Tel. 7750462  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062  
Versión: 05  
Vigencia: 15 de diciembre de 2022  
Caso HOLA: 281893



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.*

Así mismo el espacio público también se debe entender como inalienable, es decir que está prohibida su venta, cesión, donación o desarrollar cualquier acto de comercio sobre el mismo; también se entiende como inembargable, lo que significa que, sobre aquel no se pueden imponer medidas de embargo, secuestro o cualquier medida de ejecución judicial o administrativa que restrinja su uso y por último también es imprescriptible por cuanto ningún particular por el paso del tiempo, puede alegar la propiedad del mismo, pues el espacio público únicamente le pertenece al estado Colombiano.

En este entendido, únicamente un vendedor informal puede ser retirado del espacio público, cuando se ha comprobado la vulneración de normas descritas en la Ley 1801 de 2016 (Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana), o cuando alguna autoridad judicial ha ordenado dicho retiro, situación que no es del caso en el presente asunto.

Ahora bien, resulta importante informarle que, si usted tiene conocimiento de alguna actividad delictiva desarrollada por la señora Campos, puede acudir a la Fiscalía General de la Nación, entidad pública que tiene como función la investigación y acusar a los ciudadanos que han incurrido en alguna conducta punible, para lo cual, existen diversos canales dispuestos, siendo uno de ellos la página web <https://adenunciar.policia.gov.co/Adenunciar/Login.aspx?ReturnUrl=%2fAdenunciar>, donde podrá exponer los hechos materia de investigación, junto como los elementos de prueba que sustente la misma.

Para finalizar, es importante indicarle que, desde este Despacho, está en constante búsqueda de espacios para la armonización de los derechos superiores de todos los habitantes de la Localidad de Bosa

Agradecemos su preocupación por ayudarnos a construir un Nuevo Contrato Social y Ambiental.




Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcalde(a) Local de Bosa

[alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co)

Elaboró: Oscar Javier Contreras Ardila - Profesional ALB   
Revisó: Andrés Felipe Cabarcas - Profesional ALB   
Aprobó: Martha Barreto - Profesional ALB 



Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**24 AGO 2023**

Constancia de fijación, hoy \_\_\_\_\_, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de este despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, \_\_\_\_\_, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).

**30 AGO 2023**



1953 (100) 10

1953 (100) 10